



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 9 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.D.G.G., en nombre y representación de R.C.G.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de depósito municipal de vehículos (EXP. 550/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante del afectado afirma que el 27 de octubre de 2007 había estacionado su vehículo en una calle del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, siendo retirado de la misma por la grúa municipal; y que, posteriormente, ese mismo día, al retirarlo del depósito municipal, observó que el mismo presentaba daños en el lateral delantero derecho y que sus sistemas de arranque y bloqueo del volante estaban dañados. Asimismo, afirma que su vehículo no presentaba tales

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

desperfectos con anterioridad a la actuación de la grúa municipal y que fueron causados por la actuación incorrecta de la misma. Por ello reclama una indemnización de 369,46 euros, comprensiva de la totalidad de los mismos.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

5. Este procedimiento se inicia mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad, efectuada el 31 de octubre de 2008, habiendo prescrito el derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial presuntamente dimanante de la actuación de los servicios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 142.5. LRJAP-PAC. El 1 de marzo de 2010, se emitió informe-Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio, desestimando la reclamación presentada.

6. Por el motivo antes invocado (extemporaneidad de la reclamación), se considera que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, sin perjuicio de los argumentos igualmente esgrimidos por ella, esto es, la efectiva constancia de que los daños invocados se produjeron, en su caso, con anterioridad a la acción administrativa a la que presuntamente se le imputa la producción de aquéllos.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.